



**RAD: 2019-00096.** Barranquilla, 10 de marzo de 2022.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicitan la respectiva consignación de las costas que les fueron impuestas a su favor. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN ÚNICA: 08-001-31-05-009-2019-00096-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito enviado a este Despacho el día 04 de marzo de 2022, el doctor CRISTOBAL COLON MARIN, en su condición de apoderado judicial de NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA., manifestó que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., cumplieron totalmente con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Así mismo, indicó:

*“En cuanto a las costas, AUTORIZO al despacho para que, el título judicial por dicho concepto sea entregado directamente al demandante, señor NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA, identificado con CC N° 7.463.811”.*

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la parte demandada PROTECCIÓN S.A fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendarado 08 de noviembre de 2021 en cuantía de \$4.542.630.00, valor que coincide con lo consignado por PROTECCION S.A. como costas procesales, a favor de NUMAS ARMANDO GIL OLIVERA, dentro del proceso ordinario laboral que este promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.*

*Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”*

Entonces, teniendo en cuenta que la suma de \$4.542.630 consignada por PROTECCION S.A. por concepto de costas del proceso ordinario corresponde al mismo monto de las aprobadas por el juzgado mediante auto adiado 08 de noviembre de 2021, se tendrán como canceladas las mismas con la entrega que se realice en favor del demandante Título Judicial No. 416010004665180, el cual fue puesto a disposición de este Juzgado por el Banco Agrario de Colombia, y al no existir más obligaciones pendientes, se dará por terminado el proceso, ordenándose su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. HACER** entrega del Título Judicial No. 416010004665180 por la suma de \$4.542.630 al señor NUMAS ARMADNO GIL OLIVERA.
- 2. DAR** por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza